

INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICAS

Interpretar

Dotar o adscribir cierto
sentido o significado a “algo”

“Derecho”

“Conjunto de normas jurídicas”

Norma jurídica = forma prescriptiva
del lenguaje

“Texto normativo”

Documento, esencialmente “texto”, en los que un determinado sujeto expresa, manifiesta y comunica una prescripción, con la finalidad de afectar, incidir o influir en la conducta de otro sujeto

- **Texto constitucional**

- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden [...] Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión

- **Norma constitucional generada tras la interpretación de la SCJN**

- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, en particular el derecho al voto se suspende sólo cuando, por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, el procesado esté efectivamente privado de su libertad

¿Por qué?

en la interpretación de los derechos fundamentales [...] no basta la aplicación del método literal para determinar sus extremos constitucionales, sino que, como se ha establecido, es necesario armonizar sus disposiciones, buscando además que el resultado de esa actividad interpretativa redunde en la mayor efectividad posible del bien jurídico que deba resultar protegido tras el análisis de los derechos fundamentales en juego, de manera que las restricciones constitucionalmente definidas queden reducidas a la mínima expresión [...] el texto constitucional necesita ser interpretado también de manera diversa, según se dijo, para que una eventual suspensión de derechos no se prolongue indefinidamente y adquiera las características de una sanción. [...] si la misma Constitución distingue entre delitos graves o no graves y cuáles permiten, y cuáles no, el disfrute de una libertad provisional bajo caución, no hay razón válida alguna para no realizar esta distinción, tratándose del dictado de un auto de formal prisión, en relación con la suspensión del señalado derecho del ciudadano. En tal virtud, [...] conduce a establecer que la recta y actual interpretación que debe darse al artículo 38, fracción II, de la Constitución, es en el sentido de que la restricción de los derechos o prerrogativas del ciudadano en su vertiente del derecho al voto, por el dictado de un auto de formal prisión, sólo tiene lugar cuando el procesado está efectivamente privado de su libertad, pues de no mediar esta circunstancia el referido derecho no debe ser suspendido, a saber, cuando tal procesado está gozando de libertad provisional.

Ante una situación problemática, como en las restantes de la vida ordinaria, quien lee el texto normativo como fuente para informar su decisión (un “operador jurídico”), encuentra una solución práctica: escoger el sentido que le habrá de dar al texto normativo del que se trate para emplearlo en su decisión.

En cualquier caso, sea que el sentido del texto, normativo o no, sea descubierto o creado por el “intérprete”, éste tiene la carga de justificar su “decisión interpretativa”.

Cuando el intérprete es un agente del Estado, esa decisión, como cualquier otra que tome en tal calidad, debe ser justificada.

Las razones que el intérprete del texto normativo da u ofrece para justificar su decisión interpretativa, o sea la asignación o determinación de cierto sentido o significado a dicho texto normativo, son argumentos.

En otras palabras: los argumentos jurídicos son las razones que esgrime un operador jurídico para justificar sus decisiones jurídicas, particularmente las consistentes en atribuir un cierto sentido a un determinado texto normativo empleado como fuente para solucionar una situación conflictiva.

Artículo 17 de la CPEUM: toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Principio de que “el silencio, la oscuridad o la insuficiencia de la ley no autorizan a los juzgadores a dejar de resolver una controversia”.

Artículo 1 de la CPEUM:

las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

¿Cuáles son las normas “relativas” a los derechos humanos?

¿Qué es “interpretación conforme”?

¿Qué implica el principio “pro persona”?

Quien juzgue debe resolver las controversias que se les presenten aún en los casos en que “la ley”:

- a) Falte o esté ausente;
- b) No sea evidente; no pueda ser entendida; sea de difícil comprensión; deje lugar a duda o incertidumbre;
- c) Sea escaza o no haya sido dada o creada para lo que se necesita.

De lo anterior se siguen dos escenarios posibles a los que se enfrenta quien juzga:

1. “la ley” existe, pero es insuficiente o es obscura;
2. “la ley” no existe.

En ambos escenarios, quien conozca del conflicto o litigio, debe dictar una sentencia o resolución, pues no se le autoriza la abstención.

Para enfrentar tal situación problemática el propio sistema normativo proporciona herramientas (artículo 14 CPEUM).

- a) En los juicios del orden “criminal” queda prohibido imponer, por simple *analogía*, y aún por *mayoría de razón*, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
- b) En los juicios del orden “civil”, la sentencia definitiva deberá ser conforme a:
 - 1. la letra de la ley,
 - 2. la interpretación “jurídica” de dicha ley
 - 3. Si no hay ley:
 - Analogía
 - Mayoría de razón
 - Los principios generales del derecho.